

**DIVERSA**





## **El derecho consuetudinario como expresión de resistencia: el pueblo totonaco de Huehuetla (Puebla)**

### **Customary Law as expression of resistance: the Totonac people of Huehuetla (Puebla)**

**Belinda Rodríguez Arrocha / Ernestina Solís Patiño**

**E**l propósito de este artículo es mostrar la supervivencia del sistema normativo interno en el municipio totonaco de Huehuetla (Puebla). Esta perspectiva normativa demuestra una resistencia cultural al derecho positivo y a las instituciones públicas. En primer lugar, esta investigación cualitativa muestra el impacto del pluralismo jurídico en el debate legal. En este sentido, durante las últimas décadas, numerosos autores han expuesto la importancia de las normas consuetudinarias en el contexto del pluriculturalismo de la nación. Asimismo, este trabajo presenta algunos recientes ejemplos de vindicación popular frente a los representantes de las instituciones públicas en Huehuetla, así como algunas prácticas pertenecientes a la normativa totonaca. Desde el enfoque de la sociología jurídica, es posible afirmar que el reconocimiento jurídico de los derechos indígenas no ha acabado con la discriminación étnica.

Palabras clave: derecho consuetudinario, México, pluralismo jurídico, pueblos originarios, totonaco.

**T**he purpose of this paper is to expose the survival of Customary Legal system in the municipality of Huehuetla (State of Puebla, Mexico), in regard to the Totonac people. This normative perspective proves a cultural resistance to positive law and public institutions. First of all, this qualitative research shows the impact of legal pluralism on legal debate. In this sense, during the last decades, several authors have explained the importance of Customary laws in the field of the pluriculturalism within nation. Furthermore, this paper exposes some recent examples of popular vindication versus the representatives of public institutions in Huehuetla, and also as some practices belonging to Totonac normative. From the focus of Sociology of Law, it is possible to affirm that the legal recognition of indigenous rights has not ended ethnic discrimination.

Key words: customary law, indigenous peoples, legal pluralism, Totonac, Mexico.

Fecha de recepción: 31 de marzo de 2022

Fecha de dictamen: 21 de junio de 2022

Fecha de aprobación: 19 de julio de 2022

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas está presente en varios instrumentos internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las constituciones de las entidades federativas y en algunas leyes del país. Respecto a los primeros, destaca la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (ONU, 2007), que en su artículo 5 contempla el fundamento de los sistemas normativos internos:

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Es también esclarecedor el artículo 18 en la esfera de los sistemas normativos internos:

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

De igual manera, toda investigación sobre los derechos de los pueblos originarios ha de hacer obligada referencia al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales. En el ámbito nacional, conviene tener en cuenta que la reforma del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clave para reconocer oficialmente los derechos de los pueblos originarios, que cuentan con la autonomía para decidir sus formas internas de organización, aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos y elegir a sus autoridades o representantes para su gobierno interno.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se circunscribe al proyecto “Sistemas normativos de los pueblos originarios para la solución de conflictos en regiones interculturales del estado de Puebla”, con los auspicios del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (Prodep) mediante el apoyo brindado al Cuerpo Académico “Derechos humanos, derechos indígenas y globalización” de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP), liderado por la doctora María del Pilar Hernández Limonchi.

## EL PLURALISMO JURÍDICO Y SU PROYECCIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

La exposición doctrinal del denominado “pluralismo jurídico” y su contraposición al “monismo jurídico” es efectuada por reputados autores como el doctor Correas. Mientras que el monismo o concepción monista de la norma jurídica se corresponde con la hegemonía, unicidad y exclusividad del modelo jurídico contemporáneo, el pluralismo, por el contrario, reconoce la existencia de varios sistemas normativos en un mismo territorio (Correas, 1997). Fruto del debate transdisciplinar acerca de la relación entre los Estados y las poblaciones originarias es, por ejemplo, la creación del Grupo por el Pluralismo Jurídico en América Latina (Prujula), apoyado por el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer e integrado por profesionales de los campos de la antropología, el derecho, la sociología y la filosofía. Su análisis es referido a cuestiones cruciales como la configuración actual del marco jurídico en relación con la representación política y la consulta y consentimiento libre, la libre determinación y autonomía, así como el reconocimiento a la jurisdicción indígena (Martínez *et al.*, 2018).

Entre otras publicaciones recientes que conciernen al pluralismo jurídico en el continente americano destaca el revelador *dossier* publicado en el 2021 por la revista jurídica brasileña *Abya Yala*. Detengámonos someramente sobre la literatura concerniente a la situación de los pueblos originarios en países diferentes a México.

En Ecuador, el reconocimiento de la justicia de estos grupos de población tuvo lugar en la Constitución de 1998, pero fueron inevitables los debates acerca de sus límites y alcances. Los doctores Cordovéz, Villegas y Romo-Leroux (2021) examinan, respecto a este país, la transformación del concepto de estado de derecho en el marco de la pluriculturalidad y la plurinacionalidad. Estiman que los límites a la justicia de los pueblos indígenas se traducen en la vulneración del derecho a su cultura. Por su parte, las investigadoras Rosalva Aída Hernández y Cristina Cucurí (2021) indagan en la participación de las mujeres en el replanteamiento comparado de los sistemas normativos internos en México y Ecuador.

En Perú, autores como Guillermo Cutipa (2021) exponen las características de la justicia comunitaria aimara, poniendo de relieve los principios de su sistema normativo interno, tendiente a la restauración de los vínculos sociales y a la preservación del bienestar de la comunidad. Al igual que en otros pueblos originarios, predomina la oralidad, la agilidad y el ideal de la paz comunitaria. Es también revelador el examen sobre las normativas internas en Colombia (Sánchez, 2021 y Mora *et al.*, 2021), Guatemala (Pop, 2021) y Bolivia (Paz, 2021).

Por su parte, el profesor Matamoros (2021) examina las transformaciones históricas que posibilitaron el reconocimiento de los sistemas normativos en áreas específicas de

Nicaragua. En lo que atañe a Venezuela, los doctores Vladimir Aguilar y Fátima El Fakih (2021:143-174) estiman que, pese al reconocimiento constitucional de los derechos de las personas originarias y la promulgación de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI), aún quedan varios retos pendientes, como el cese a la destrucción de sus territorios y modos de vida. En todo caso, algunos agentes sociales indígenas y organizaciones manifiestan su oposición a los megaproyectos que tanto riesgo entrañan para el medio ambiente y las comunidades humanas. No es posible pasar por alto que la presencia del pluralismo jurídico en la Corte Interamericana de Derechos Humanos es, de igual manera, examinada en pesquisas recientes (Herrera, 2021).

En México, el debate académico sobre el pluralismo jurídico en relación con los sistemas normativos internos es fructífero a lo largo de las últimas décadas. En esta línea, el doctor Orlando Aragón destaca la conveniencia de su reconocimiento en igualdad de condiciones que el derecho positivo. Las reivindicaciones de los pueblos, en su opinión, contribuyen a la construcción de una sociedad más democrática y justa, sin espacio para la histórica discriminación (Aragón, 2007). Asimismo, la doctora Elisa Cruz (2021) destaca la contraposición entre el reconocimiento normativo del pluralismo jurídico y las tensiones sociales que ponen en entredicho el respeto a las comunidades originarias, sobre todo considerando la puesta en práctica de programas económicos excluyentes en el territorio nacional.

Otros autores inciden en las transformaciones históricas acaecidas en la relación entre los pueblos indígenas y el poder estatal en México, demostrando también la relación vertical entre las instituciones y la población gobernada a lo largo de los siglos. Es el caso de las investigaciones desarrolladas por el doctor González Galván (2010). Asimismo, especialistas como Juan Carlos Martínez (entre otros autores), muestran la paulatina consolidación de la libre determinación y autonomía en las entidades federativas de Oaxaca, Guerrero y Michoacán. No en vano el primero de estos estados reconoce las elecciones por sistemas normativos internos, que a su vez son acogidas por un significativo porcentaje de sus municipios. Al mismo tiempo, localidades como Ayutla de Los Libres (Guerrero) y San Francisco Cherán (Michoacán) lograron el reemplazo del modelo de partidos políticos por un régimen acorde con su identidad colectiva. En suma, son bien conocidas las experiencias de autonomía en las comunidades zapatistas de Chiapas, la Sierra Norte de Oaxaca y la montaña de Guerrero (Martínez *et al.*, 2018:51-52). El doctor Juan-Martínez (2019) ha demostrado, entre otros hechos, las áreas de encuentro y de divergencia de las instituciones estatales de transparencia, fiscalización y asignación de recursos con las experiencias de contraloría comunitaria en algunas comunidades indígenas de Oaxaca. Estas aportaciones permiten ahondar en los actuales retos sobre el reconocimiento de los mecanismos inherentes a las perspectivas culturales de las poblaciones originarias.

En lo que respecta concretamente al estado de Puebla, el artículo 13. I. de su Constitución reconoce que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación, que les permite, entre otras, elegir a sus autoridades tradicionales mediante la aplicación de sus sistemas normativos, siempre y cuando respeten el pacto federal y la soberanía estatal. También han de contemplar las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres.

En esta entidad federativa, una ley relevante para el reconocimiento del pluralismo es la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla (2011), cuyo noveno capítulo (artículos 53-67) está dedicado específicamente a la justicia indígena. El artículo 53 reconoce los sistemas normativos internos “que han ejercido de acuerdo con sus propias cualidades y condiciones específicas para resolver distintos asuntos intracomunitarios y que se consideran como usos y costumbres”. A continuación, el artículo 54 establece que las autoridades estatales y municipales deben reconocer las normas y procedimientos de solución de conflictos que sigan los pueblos y comunidades originarias, con el límite de los derechos fundamentales, las leyes, reglamentos y bandos municipales.

## EL SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, PUEBLA

### EL CONTEXTO Y LA METODOLOGÍA DE UN ESTUDIO DE CASO

Este apartado concierne al pueblo totonaco en el municipio poblano de Huehuetla, como caso de estudio referente a la preservación del sistema normativo interno, denominado convencionalmente como “usos y costumbres” y que no se identifica como derecho consuetudinario en la tradición académica.

Conviene recordar que los principales pueblos originarios que se encuentran dentro de los actuales límites territoriales del estado de Puebla son: el náhuatl, siendo un total del 54% respecto al conjunto poblacional de la entidad federativa; el totonaco, con 44%, y las poblaciones ñuu savi, hamaispini, hñahñu, n'guiva y ha shuta enima.

Puebla está integrada por 57 municipios, entre los cuales se encuentra el de Huehuetla. Cabe recordar que la fundación oficial de esta localidad tuvo lugar a partir de una cédula real en 1574 con el nombre de San Salvador Huehuetla. En la época contemporánea se decretó como tal en 1895 con el solo nombre de Huehuetla. Tiempo después, con otro decreto adquirió la categoría de villa con el nombre de Ramón Corral; concretamente en 1909 (Centro Estatal de Estudios Municipales de Puebla, 1988:402-403). La elevación del pueblo de Huehuetla a la categoría de villa fue publicada en el *Periódico Oficial* de Puebla el 5 de octubre de 1909.

En lo que atañe a la cultura originaria de la zona, es necesario tener en cuenta que el territorio totonaco se encuentra ubicado mayormente entre los estados de Veracruz, Puebla e Hidalgo. A su vez, el municipio de Huehuetla se localiza en la Sierra Norte del estado de Puebla, colindando con el de Veracruz. Su territorio está conformado por once localidades: una junta auxiliar denominada San Juan Ozenonacaxtla y las localidades de Lipuntahuaca, Xonalpu, Francisco I. Madero, Kuwuichuchut, Cinco de Mayo, Chilocoyo Guadalupe, Chilocoyo del Carmen, Putaxcat, Leacaman y Putlunichuchut (INAFED, 2020). Este dato es relevante, ya que 90% de la población de Huehuetla habla la lengua totonaca, y 5% la lengua náhuatl. Es un asentamiento humano muy antiguo, fundado por habitantes precisamente totonacos y nahuas (INAFED, 2020). En el Archivo General de la Nación se encuentra registrado como Huehuetlan, si bien el nombre actual es Huehuetla, topónimo de origen náhuatl que significa “Pueblo Viejo”. En síntesis, este enclave fue conformado por pobladores originarios.

Respecto a la demarcación judicial del municipio de Huehuetla (tal y como establece el Poder Judicial del estado de Puebla), pertenece a la demarcación del distrito núm. XXII con cabecera distrital en Zacatlán, situada a cuatro horas de camino terrestre. En el ámbito electoral, con fundamento en lo establecido en el Instituto Nacional Electoral (2017), le corresponde el Distrito local núm. 04 con cabecera en Zacapoaxtla; para las elecciones federales su distrito es el núm. XXIV con cabecera en Zacatlán. Como región económica, se circunscribe a la cabecera distrital de Teziutlán. Finalmente, en la materia de Salud pertenece a la jurisdicción III, y en Educación a la jurisdicción núm. XIV, ambas con cabecera en Zacapoaxtla.

En la actualidad Huehuetla cuenta con comunicación terrestre, si bien el transporte público en su mayoría presta el servicio con carácter informal, sólo existe una línea formalizada, que ofrece dos corridas al día y conduce a la capital del estado, recorriendo una distancia de 217 kilómetros en cinco horas aproximadamente (INAFED, 2020).

El presente trabajo se centra inicialmente en el papel desempeñado por el pluralismo jurídico de facto en la preservación del sistema normativo interno en Huehuetla como estrategia de resistencia frente a las instituciones del Estado. A continuación, presenta algunos casos que ejemplifican la existencia de tensiones o desencuentros entre el pueblo totonaco y las instituciones en el ámbito local, a partir de las peticiones presentadas por representantes de esta población originaria ante las máximas instancias del estado de Puebla con el fin de obtener una solución a los agravios, perjuicios y abusos infligidos a los moradores originarios.

Desde el enfoque de la sociología jurídica, que permite indagar en la contraposición entre el derecho escrito y las problemáticas suscitadas en el seno de la sociedad (Puente, 2008; Witker, 2021), se desarrolla una investigación cualitativa. Por una parte, se aplicaron técnicas de investigación documental con el propósito de ahondar en las

disposiciones jurídicas, la literatura académica y la documentación perteneciente al Archivo General del estado de Puebla. Por otra, se siguieron las técnicas del trabajo de campo en el acopio de las entrevistas semiestructuradas y libres a adultos mayores y autoridades comunitarias en el municipio estudiado.

## EL SISTEMA NORMATIVO INTERNO

El reconocimiento oficial del derecho consuetudinario no ha supuesto en absoluto el cese total de la discriminación por el mero hecho de pertenecer a un pueblo indígena. No cabe duda de que la vida política y judicial en Huehuetla no está exenta de problemáticas concernientes a la progresiva desaparición y descrédito de los sistemas normativos internos, tal y como recientemente señalan: Antonio Gómez (2022) en su tesis “Desplazamiento político y nuevas estrategias de realizar política en la población totonaca del municipio de Huehuetla, Puebla”; Antonio Juárez (2022) en su tesis “El acceso a la justicia y al *lakkaxlat* de la población totonaca y nahua de la Sierra Norte de Puebla”, y Elizabeth Mendoza (2021) en su tesis “Acceso al derecho político-electoral de la organización independiente totonaca (OIT) en el municipio de Huehuetla, Puebla”. Desde la antropología, destacan las tesis “Nuestro rostro y corazón en la disputa por la justicia. Interlegalidad y prácticas jurídicas en el Juzgado Indígena de Huehuetla, Sierra Norte de Puebla”, de Laura A. Sierra (2017), y “El Juzgado Indígena de Huehuetla: entre la jurisdicción y el territorio”, de Diana Pérez (2016). Un estudio profundo acerca de la presencia de los sistemas normativos en el Juzgado Indígena de Huehuetla es el publicado en 2008 por las doctoras Maldonado y Terven; obra clave para la comprensión de la historia política y judicial reciente de esta entidad local.

La pervivencia del sistema normativo interno se desprende sobre todo del nombramiento de las autoridades comunitarias en las localidades que integran el citado municipio. En efecto, como se desprende de las entrevistas semiestructuradas y libres realizadas por los jóvenes estudiantes de la licenciatura en derecho con enfoque intercultural de la Universidad Intercultural del estado de Puebla (UIEP) durante los días 10 y 11 de marzo de 2022, en la ejecución del proyecto de investigación denominado “Sistemas normativos de los pueblos originarios para la solución de conflictos en regiones interculturales del estado de Puebla”, se aprecian los siguientes elementos consuetudinarios: en primer lugar, se percibe que en el interior de las comunidades del susodicho municipio poblano los cargos que existen son los del fiscal, el comité de agua, el juez de paz, el comité de luz, el comité de las instituciones educativas en sus cuatro niveles (preescolar, primaria, secundaria y bachillerato) y el responsable de la tienda comunitaria (Conasupo). Todos estos cargos son honoríficos y son otorgados mediante

asambleas comunitarias, donde son propuestos y elegidos a mano alzada. Los requisitos que deben cubrir las personas para ser elegidas son: su vinculación permanente con la comunidad, su previa participación en actividades colectivas, haber demostrado un activo compromiso comunitario, ser responsables, honorables y tener una formación con valores.

No obstante, en segundo lugar se aprecia que en las comunidades hay autoridades propuestas y nombradas por autoridades municipales, quienes a su vez son designadas a partir de una fórmula partidista y que conforman la comuna municipal (algunas como propietarias y otras como suplentes), y que fungen como gestores de obras públicas en beneficio de la localidad. Estas personas que llegan a conformar el ayuntamiento no son, pues, elegidas en asambleas comunitarias, y sí reciben una compensación municipal como servidores públicos.

En lo que concierne a las competencias de las autoridades comunitarias, según las entrevistas aplicadas en el citado proyecto, las problemáticas que atienden se corresponden al cargo que ejercen. Como mencionan los señores que integran el comité de agua, son los responsables de dirimir todos los conflictos que se presentan, tanto de forma colectiva como individual, relacionados con este servicio primordial.

El juez de paz es el nombre con el cual se identifica a la autoridad comunitaria. En el municipio de Huehuetla, antes de que llegara la población no hablante de lengua originaria, esta autoridad era propuesta y elegida en asamblea comunitaria y a mano alzada. Con la incorporación de personas de origen foráneo al ayuntamiento, como expresa Antonio Gómez Santiago (2022), se inmiscuyeron violentando la autonomía de las comunidades, y nombrando incluso a las autoridades comunitarias. Por ello, como muestra la entrevista realizada al ciudadano Mateo Juárez García de la localidad de Xonalpu, al ser propuestas y nombradas por el municipio, la comunidad hace caso omiso a las autoridades comunitarias, ya que no fueron elegidas con el modo tradicional (comunicación personal, 18 de marzo de 2022). No cabe duda de que en la actualidad la autoridad local no tiene mucho peso por ser designada desde la instancia municipal, y por ello la población ha dejado de participar en los trabajos colectivos comunitarios, como es la tradicional faena.

Aun así, el juez de paz tiene la facultad de dirimir conflictos menores y no graves, como el pleito entre vecinos, la violencia familiar “no grave”, el cobro de pesos y los robos menores. De lo contrario, los delitos graves son enviados al Ministerio Público.

Los fiscales atienden todo lo relacionado con la vida religiosa; por ejemplo, las fiestas patronales, misas, bautizos, comuniones, el catecismo y los funerales, las mayordomías y la entrega de las ceras. Estas actividades son realizadas bajo su dirección. Así, los fiscales son quienes llevan el control de toda actividad relacionada con la Iglesia católica, como el control de misas y cooperaciones. El cargo tiene una duración de un año.

Virgen del Rosario Juárez (estudiante de la UIEP), quien realizó trabajo de campo y aplicó entrevistas en el desarrollo de su vinculación comunitaria en 2021, descubrió que sobrevive el sistema de cargos. Algunos de éstos son asignados a partir de una asamblea comunitaria, excepto la de fiscales y la mayordomía, que son designados por invitación personal. En la actualidad, esta vigencia del sistema de funciones tradicionales se refleja en los diversos cargos comunitarios que desempeña la persona paulatinamente; por ejemplo, si hace una buena labor cuando es integrante de un comité de educación (iniciando con el nivel preescolar), asciende hasta llegar a ser autoridad comunitaria, por la trayectoria que lleva en el trabajo al servicio de la comunidad. Este sistema pervivió claramente hasta la década de 1960, como menciona el entrevistado Mateo Juárez García (encargado de la tienda comunitaria de Xonalpu). Afirma que las autoridades municipales han vulnerado este derecho de libre determinación del pueblo totonaco al realizar el nombramiento directo de la autoridad comunitaria (comunicación personal, 18 de marzo de 2022).

Las normas consuetudinarias que aplican cuando dirimen conflictos están fundamentadas sobre los valores que adquieren durante la vida cotidiana, como la honradez, rectitud, honorabilidad, el respeto y la verdad. Ante todo, las partes se tienen que conducir con sinceridad. Los conflictos colectivos o comunitarios se resuelven en asamblea. El procedimiento es de instancia única; en una sola audiencia se dirime el conflicto. Inicia con la puesta en conocimiento de la problemática a la autoridad comunitaria. Ésta, de forma oral y por medio del topil comunitario, comunica a la persona correspondiente de qué se le acusa, y que la autoridad le espera, con indicación del día y la hora a la que se debe presentar en la casa comunitaria para solucionar el conflicto. Así, queda conminada a acudir en el momento indicado.

En la fecha en cuestión se efectúa la audiencia, en presencia de las autoridades comunitarias. Son escuchadas las partes, que han de ser sinceras. Es el momento en el que se exponen los motivos o las causas que originaron el problema. Al oír a las partes, la autoridad pone sobre la mesa la cuestión de forma oral, resumiendo lo expuesto por ambas y proponiendo soluciones hasta que sean aceptadas por ellas, sancionando al culpable.

No en balde han transcurrido más de 500 años de la llegada de los españoles al territorio mesoamericano, dándose el mestizaje en todas las áreas del hacer humano del pueblo totonaco, tanto en el ámbito político como en el económico, social y cultural. La administración de justicia se refleja con nitidez, ya que también se aplican multas económicas y reparación del daño, que puede consistir en cuantías económicas o trabajo comunitario. La reparación del daño se da de acuerdo con el problema en cuestión; por ejemplo, si afecta un sembradío, el responsable puede volver a sembrar y cuidar la siembra hasta que alcance el tamaño en que se encontraba cuando se cometió el daño.

Todas estas resoluciones son adoptadas en forma oral. En virtud de su cultura y por principio de honorabilidad, en la década de 1950 los acuerdos tomados en la resolución de conflictos se respetaban, porque la palabra, por cuestión de honor, se debía cumplir sin estar consignada en un documento. No obstante, en la actualidad ya se levanta un acta donde se estipula o se plasma la resolución dictada.

Como mencionan las personas entrevistadas en la localidad de Chilocoyo (por ejemplo, una exautoridad), en el caso de los conflictos que se lleguen a dirimir en las comunidades y una de las partes no esté conforme, se remiten a la cabecera municipal. De acuerdo con la problemática, es la autoridad municipal quien lo atiende. Puede ser el síndico, el juez o el ministerio público municipal.

En la actualidad opera, además, el Juzgado Indígena de Huehuetla, fundado en 2004 en respuesta a los movimientos sociales de la población totonaca. Fue creado por las exigencias del pueblo y como una acción afirmativa y política, ya que su establecimiento tuvo lugar desde la visión del derecho positivo y no desde el derecho consuetudinario, sin darle el reconocimiento de jurisdicción totonaca.

Algunos investigadores como Antonio Juárez Márquez hacen una crítica al juzgado desde la mirada del derecho positivo, mencionando que fue creado sin establecer sus competencias, e incorporado al organigrama del Poder Judicial del Estado. Asimismo, se hizo una reforma al Código de Procedimientos Civiles del estado de Puebla sin establecer su competencia y jurisdicción, ni los mecanismos de nombramiento del personal que integra el juzgado. A pesar de ello, el juzgado totonaca de Huehuetla, como refiere el mediador del juzgado Francisco Pérez Vicente, al año resuelve alrededor de 3 200 casos, atendiendo a personas provenientes de diferentes comunidades del estado de Puebla: las once localidades que pertenecen al municipio de Huehuetla; las comunidades que pertenecen a los municipios de Otlintla, Hueytlalpan, Caxhuacan, Ixtepec, Jonotla, Zapotitlán, Bienvenido, San Pedro Comocuahtla; y del estado de Veracruz: los municipios de Zozocolco, Coxquihui, Mecatlán y Coyutla (Francisco Pérez Vicente, comunicación personal, 25 de junio de 2020).

En virtud de los hallazgos de los proyectos de vinculación comunitaria (desarrollados por los estudiantes de derecho con enfoque intercultural de la UIEP), es posible aseverar que el procedimiento judicial en el pueblo totonaco del municipio de Huehuetla inicia en la comunidad. No obstante, si por alguna de las partes o por la gravedad de la problemática en cuestión se acude al municipio, en la actualidad asisten al Juzgado Indígena como segunda instancia pese a no tener ese reconocimiento.

## VINDICACIONES FRENTE A LOS REPRESENTANTES DEL PODER ESTATAL

Este epígrafe presenta una selección de casos derivados de la investigación documental realizada que muestran la existencia de tensiones entre la población originaria y los representantes del poder estatal en la historia reciente del municipio examinado. En su conjunto, permiten apreciar los perjuicios sufridos por la vecindad totonaca y, al mismo tiempo, valorar desde una mirada crítica si las reformas legislativas han contribuido o no a paliar su indefensión.

Una fuente de invaluable valor para el conocimiento de las peticiones históricas de los agentes sociales de Huehuetla ante prácticas abusivas está conformada por los expedientes de la Secretaría General del Gobierno (custodiados en el Archivo General del estado de Puebla), a tenor de la consulta de los documentos de la segunda mitad del siglo XX. Es el supuesto, por ejemplo, de la solicitud presentada el 8 de marzo de 1978 por el presidente y secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario, y personas originarias y vecinas del susodicho municipio, al presidente de México, al gobernador constitucional del estado de Puebla y al procurador general de Justicia del estado de Puebla. En ella levantaron una “enérgica protesta” en contra del terrateniente L.G.,<sup>2</sup> del “cabo de la policía al mando de la Presidencia Municipal, y socios, o sea, sus pistoleros”. Exponían que unos terrenos ubicados en el pueblo estaban acaparados por el terrateniente, mientras que ellos estaban realizando unos trámites ante la Comisión Agraria Mixta sobre el acceso a la tierra. Esta comisión envió a personal técnico al municipio, con el propósito de efectuar los trabajos técnicos informativos. Su comisionado, durante su estancia en el lugar, notificó al terrateniente que debía presentarse ante la presidencia municipal, “llevando consigo sus escrituras y planos de dichas propiedades afectadas, los cuales se encuentran en su poder”. Sin embargo, hizo caso omiso. La afrenta no se limitó a esta actitud irresponsable, sino que mientras los representantes del referido comité particular se dirigieron con el comisionado al campo de aviación (pues regresaba a la ciudad de Puebla), se encontraron con el terrateniente, el cabo de la policía y otros individuos. Fue entonces cuando L.G. les amenazó de muerte, expresando que no se les concedería el uso de sus tierras. En consecuencia, denuncian a L.G., pues temen por su vida, y solicitan a las tres autoridades superiores el auxilio en demanda de justicia.<sup>3</sup>

El desencuentro de la población de la comunidad con las autoridades está ejemplificado por la queja presentada por los vecinos de la ranchería de Cinco de Mayo

---

<sup>2</sup> Dado el carácter reciente de los hechos expuestos, hemos optado por sustituir los nombres y apellidos de las personas aludidas por sus iniciales, y omitido algunas fechas específicas.

<sup>3</sup> Archivo General del estado de Puebla. Secretaría General de Gobierno, caja 1980, exp. 20/7.

contra el regidor M.M. el 7 de junio de 197\_. Por acuerdo del gobernador del estado de Puebla el escrito fue remitido al director general de Gobernación. En esa ocasión, los vecinos que elevaron su escrito se identificaron como originarios y vecinos de la referida localidad, indígenas, mayores de edad y con domicilio conocido para recibir notificaciones. Aseguraron que desde que había tomado posesión de su cargo el nuevo ayuntamiento (bajo la presidencia de R.R.), el regidor M.M. frecuentemente les había hostigado, exigiéndoles injustificadamente servicios públicos diferentes a los establecidos en las leyes. Esa conducta afectaba a toda la vecindad de la ranchería, que era también el lugar en el que moraba M. Asimismo, les estaba exigiendo el pago de cooperaciones para obras de beneficio colectivo, cuando en realidad, antes de ocupar el cargo, se había opuesto a éstas. Por si fuera poco, la mayor parte de las ocasiones en las que maltrataba a los vecinos, había sido del conocimiento del presidente municipal. Al vecino J.G.R., en el transcurso de una faena ordenada por el regidor y sin motivo aparente, le habían derribado varios arbustos protectores de su pequeña plantación de cafetos. Cuando fue a avisar de ello al presidente municipal no fue atendido, sino que poco después fue citado en la presidencia municipal, donde el regidor ordenó su arresto en la cárcel por una noche, además de amenazarlo con enviarlo preso a Zacatlán.

Por otra parte, F.M. aseveraba en el escrito que lo habían acusado injustamente de haber destruido algunos documentos de los colectores de donativos. Pese a que no había prueba en su contra, fue encarcelado durante seis días y le pretendieron cobrar una multa de cien pesos. Por fortuna, gracias a la intervención del agente del Ministerio Público, le fue dispensada.

Por su parte, el vecino M.G.G. afirmaba que unos meses atrás, mientras regresaba a su domicilio tras haber asistido a la cabecera municipal con motivo de una fiesta religiosa, “con algunas copas encima”, se detuvo a charlar en un establecimiento donde vendían bebidas. Fue detenido “sin mediar motivo por unos policías y conducido a la cárcel del lugar”. Al día siguiente le hicieron comparecer ante el regidor M., quien le obligó a pagar una multa de cien pesos para dejarlo en libertad, pese a que no se le informó sobre la supuesta infracción que había cometido.

El vecino S.D.V. aseguraba que, mientras se dirigía a su domicilio después de asistir a una ceremonia dominical, fue detenido por unos policías. Uno de ellos se llamaba F.H., quien le golpeó con la carabina en un ojo, causándole “una seria lesión”. También lo condujeron a la cárcel, de donde salió en la tarde del día siguiente, tras pagar una multa de cincuenta pesos. A semejanza de sus compañeros del escrito, no se le informó sobre el hecho que merecía ser castigado, y fue arrestado por orden del regidor M. En esa ocasión varios de los vecinos firmantes dejaron sus huellas impresas, a falta de conocimientos de lectoescritura. Tales conductas eran solamente algunas de las acciones

perpetradas por esa autoridad. Los vecinos habían decidido remitir la queja al director general de Gobernación y al procurador general de Justicia del estado de Puebla.<sup>4</sup>

Otros expedientes de la segunda mitad del siglo XX no se refieren de manera explícita a la violencia ejercida sobre los moradores indígenas del municipio, sino a los perjuicios causados a sus modestas posesiones. Es el caso de la solicitud de indemnización presentada en 1983 por el presidente de Antorcha Campesina de la población de Putaxcat en Huehuetla. La indemnización estaba destinada a las personas que habían resultado afectadas por la construcción de la carretera Tetelilla-Huehuetla, en el tramo Cempoala-Huehuetla. La obra en cuestión fue ejecutada por la Junta Local de Caminos en 1981. El comité de Antorcha Campesina informó al secretario de gobernación de Puebla que la carretera referida era la que iba del río Cempoala a la cabecera municipal de Huehuetla, y se referían al tramo ubicado entre el río Tehuancate y unos predios que resultaron afectados y que correspondían a 23 personas. Los daños se habían producido en el transcurso de las obras ejecutadas por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP).<sup>5</sup> El citado comité remitió el listado de personas perjudicadas (varones, en su mayoría), las medidas afectadas y su uso agrícola. Respecto a este último, las tierras estaban destinadas a la siembra del maíz, al cultivo del café y a la vivienda. En su solicitud de indemnización, afirmaban que el trabajo de la tierra era la principal fuente de ingresos de los afectados, y que debido a la obra su medio de vida se había visto afectado “considerablemente”. La solicitud estaba firmada por el presidente del comité, B.V., el secretario M.G. y el tesorero B.B.N.

Pocos años más tarde, el 8 de septiembre de 1986, el secretario general del comité central ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Puebla (órgano de la Confederación Nacional Campesina) exponía al secretario de Gobernación del estado de Puebla que se habían presentado ante la liga los “compañeros campesinos” del susodicho municipio, solicitando su intervención para evitar que el presidente municipal continuara amenazándolos e impedir que participaran en la selección de candidato del partido a la presidencia municipal. Dado que esa actitud lesionaba los intereses de los representados por la liga y que “macularía la transparencia del proceso democrático”, solicitaba al secretario de gobernación que se reconviniere al presidente municipal con el fin de que no persistiera en esa actitud amenazante y coercitiva. También solicitaba vigilancia de la fuerza pública el día de la

---

<sup>4</sup> Archivo General del Estado de Puebla. Secretaría General de Gobierno, caja 52, exp. 20/7.

<sup>5</sup> Archivo General del Estado de Puebla. Secretaría de Gobernación, caja 107, exp. 20/7.

selección del candidato, con el objetivo de brindar seguridad a los compañeros de la fuerza política durante el desarrollo del proceso.<sup>6</sup>

Pese a que estas quejas y solicitudes tuvieron lugar antes de la gran reforma constitucional mexicana, son indicativas de la conciencia que la población totonaca tenía acerca de sus derechos fundamentales y de la necesidad de denunciar toda aquella conducta y acción adoptada en su contra por parte de los representantes locales del poder estatal.

## CONCLUSIONES

A partir del trabajo de campo y las entrevistas efectuadas, es posible afirmar que, pese a que desde hace aproximadamente 20 años existen reconocimientos constitucionales de los derechos de los pueblos originarios del Estado mexicano y los reconoce la Constitución federal en su artículo 2, apartado A, fracción VIII —que los pueblos originarios tienen la autonomía y libre determinación para dirimir sus conflictos desde su derecho interno—, se violentan estos derechos al pueblo totonaco de Huehuetla (y de la región en su conjunto) al no establecerse mecanismos para su garantía desde la propia perspectiva del sistema normativo interno. No cabe duda de que el pleno acceso a la justicia para la población originaria consiste precisamente en dirimir sus conflictos tanto individuales como colectivos por medio de sus normas internas y autoridades propias y conectoras de su contexto y cultura, y no desde la mirada del derecho positivo y jurisdicción establecida por el Estado. La convivencia, en igualdad de condiciones, de los diversos sistemas normativos y del derecho positivo en el territorio nacional no puede ser propiciada únicamente por el poder Legislativo, a modo de concesión paternalista a las poblaciones originarias y sin comprender las otras epistemologías y maneras de concebir el gobierno y la justicia. Las tensiones entre las comunidades del municipio de Huehuetla y los representantes institucionales en el ámbito local muestran dos perspectivas diferentes acerca del progreso económico, la vida comunitaria y la actividad política. Es conocido el hecho de que, a lo largo de los últimos cinco siglos, la visión difundida acerca de la organización y sociedad de los pueblos originarios transcurrió por cauces ajenos a su cosmogonía (Garibay y León Portilla, 2020).

En la actualidad el pueblo totonaco del municipio estudiado conserva parte de sus normas internas, que practica parcialmente en ciertas actividades locales. Sus vecinos son conscientes de que se violentan ciertos derechos, como los inherentes a la

---

<sup>6</sup> Archivo General del estado de Puebla. Secretaría de Gobernación, caja 141, exp. 20/7.

organización política y social, y de que el municipio actúa autoritariamente, pues no tiene en cuenta el sistema normativo interno.

De manera tácita, la población acepta la imposición del ayuntamiento por el temor de no ser beneficiada con los programas sociales que el Estado dota. No obstante, los moradores no participan en los trabajos colectivos para el beneficio de la comunidad. De esta manera, demuestran su inconformidad con la imposición externa de la autoridad comunitaria.

La principal expresión de resistencia está dada hoy por la conservación de la lengua originaria y su uso en los espacios públicos, así como en la adopción de las decisiones inherentes al sistema normativo interno.

Es necesario impulsar transformaciones en la forma de designar a las autoridades externas en los diversos niveles de gobierno de la nación mexicana. Urge crear mecanismos que permitan garantizar los derechos políticos reconocidos constitucionalmente al pueblo totonaco, mediante el fortalecimiento de su activismo político como ciudadanos constructores de derecho. Pese al tiempo transcurrido desde el referido reconocimiento constitucional, no ha habido cambios significativos en la concreción de su autonomía y libre determinación respecto a su autogobierno social, político y económico (Martínez *et al.*, 2018).

Al mismo tiempo, es necesario establecer el territorio del pueblo totonaco, ya que en estos momentos se encuentra distribuido en diferentes entidades federativas, por lo que conviene replantear la división territorial en el ámbito electoral.

La proyección del enfoque intercultural en todos los niveles educativos, así como el incremento en la sociedad de la concientización acerca del respeto a la cultura de los pueblos originarios de México, contribuirán de manera inestimable a la preservación de los sistemas normativos internos y a la consecución de una sociedad más igualitaria y justa en el país. En la esfera de la investigación y docencia académicas al menos ha emergido con fuerza la crítica al monismo jurídico y la revalorización de las normas propias de los pueblos y comunidades. Concretamente, el presente artículo continúa en la senda trazada por las tesis citadas, centrándose específicamente en los factores que posibilitan o bien dificultan la pervivencia del sistema normativo de una población originaria. No obstante, y como objetivo deseable de esta línea de investigación, se propone la necesidad de ofrecer una lectura comparada sobre los procesos reivindicativos de la autonomía y libre determinación entre el caso de Huehuetla y otras localidades indígenas de la entidad federativa y de la república en general; todo ello bajo la consideración de las diferentes circunstancias lingüísticas, sociales, políticas, culturales y jurídicas en las que se desenvuelven sus propias normas.

Es preciso efectuar reformas en el actual modelo democrático, con el fin de posibilitar la presencia directa del pueblo totonaco en los espacios de la administración

pública, y garantizar así su actividad pública sin la intervención de los intermediarios. La institucionalización de los derechos de los pueblos originarios debería poner fin a la discriminación estructural en la cual se encuentran inmersos por el Estado tradicional. Por esta razón, es importante impulsar un Estado cuyos representantes no violenten garantías. En virtud del reconocimiento de su composición plural y diversa, se deben fortalecer los mecanismos necesarios para garantizar ese Estado de derecho.

## REFERENCIAS

- Aguilar Castro, Vladimir y Fátima El Fakih Rodríguez (2021). “Del pluralismo jurídico en Venezuela y el desafío del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas”, *Abya Yala*, 5(1), pp. 143-174.
- Aragón Andrade, Orlando (2007). “Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México. Una defensa del pluralismo jurídico”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 118, pp. 9-26.
- Asamblea General (2016). Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, 14 de junio. Organización de los Estados Americanos.
- Centro Estatal de Estudios Municipales de Puebla (1988). *Los municipios de Puebla*. Puebla: Secretaría de Gobernación/Gobierno del Estado de Puebla.
- Cordovéz Aguas, Martín, Miguel Ángel Villegas Pérez y Rafaella Romo-Leroux Chacón (2021). “Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: dicotomías entre justicia indígena y ordinaria”, *USFQ Law Review*, 8(1), pp. 119-143.
- Correas Vázquez, Óscar (1997). “El pluralismo jurídico. Un desafío al Estado contemporáneo”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 41(168), pp. 91-98.
- Cruz Rueda, Elisa (2021). “Pluralismo jurídico en México en tiempos de covid 19 y la cuarta transformación: entre el interés general y los derechos de indígenas y sus pueblos”, *Abya Yala*, 5(1), pp. 30-65.
- Cutipa Añamuro, Guillermo (2021). “Sistema de justicia aimara: origen y perspectivas en el contexto de pluralismo jurídico”, *Revista de Investigaciones de la Escuela de Posgrado*, 10(1), pp. 1997-2014.
- Estado Libre y Soberano de Puebla (1917). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 de octubre. *Orden Jurídico Poblano* [reformada].
- Estados Unidos Mexicanos (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero. *Diario Oficial de la Federación* [reformada].
- Garibay, Ángel María y Miguel León-Portilla (eds.) (2020). *Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la conquista* (29 ed.). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Gómez Santiago, Antonio (2022). “Desplazamiento político y nuevas estrategias de realizar política en la población totonaca del municipio de Huehuetla, Puebla”. Tesis de maestría. Huehuetla, Puebla: Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- González Galván, Jorge Alberto (2010). *El Estado, los indígenas y el derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- H. Congreso del Estado de Puebla (2011). “Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla”. *Orden jurídico poblano*.
- Hernández Castillo, Rosalva Aída y Cristina Cucurí Miñarcaja (2021). “Mujeres indígenas y pluralismo jurídico: luchas por la justicia en tiempos de pandemia”, *Abya Yala*, 5(1), pp. 234-264.
- Herrera, José Israel (2021). “El pluralismo jurídico en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el manejo de la diversidad”, *Ciencia Jurídica*, 10(20), pp. 73-91.
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) (2020). “Huehuetla”, *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de Puebla* [en línea] <<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/municipios/21072a.html>>, fecha de consulta: 27 de marzo de 2022.
- Juan-Martínez, Víctor Leonel (2019). “Fiscalizando la autonomía. Estado, pueblos indígenas y rendición de cuentas”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 64, pp. 115-134.
- Juárez Márquez, Antonio (2022). “El acceso a la justicia y al lakkaxlat de la población totonaca y nahua de la Sierra Norte de Puebla”. Tesis de maestría. Huehuetla, Puebla: Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- Maldonado, Korinta y Adriana Terven (2008). *Los juzgados indígenas de Cuetzalan y Huehuetla: vigencia y reproducción de los sistemas normativos de los pueblos de la Sierra Norte de Puebla*. México: CDI/ CIESAS/Conacyt.
- Martínez Martínez, Juan Carlos, Víctor Leonel Juan-Martínez y Violeta Hernández Andrés (2018). *Derechos indígenas, entre la norma y la praxis. Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.
- Martínez, Juan Carlos, Christian Steiner y Patricia Uribe (coords.) (2012). *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual para operadores de justicia*. Berlín/México: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Matamoros Bushey, Jorge (2021). “Moskitia nicaragüense: pluralismo jurídico en el sistema judicial de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte”, *Abya Yala*, 5(1), pp. 265-281.
- Mendoza Mora, Elizabeth (2021). “Acceso al derecho político-electoral de la organización independiente totonaca (OIT) en el municipio de Huehuetla, Puebla”. Tesis de licenciatura en derecho con enfoque intercultural. Huehuetla, Puebla: Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- Mora García, José P., Carlos H. Barrera Martínez y José del Carmen Correa Alfonso (2021). “Comunidades indígenas en Colombia. Para una comprensión en la historia constitucional. Caso: Constitución de 1991”, *Revista Inclusiones*, núm. 8 (número especial), pp. 470-487.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. ONU, 13 de septiembre.

- Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. OIT.
- Paz, Sarela (2021). “Litigantes indígenas y procesos jurídicos en Bolivia: a diez años de la ruta plurinacional”, *Abya-yala*, 5(1), pp. 175-208.
- Pérez Rivera, Diana (2016). “El Juzgado Indígena de Huehuetla: entre la jurisdicción y el territorio”. Tesis de maestría en antropología social. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Pop, Amilcar (2021). Pluralismo jurídico en Guatemala en tiempos de pandemia. *Abya Yala*, 5(1), pp. 89-116.
- Puente de la Mora, Ximena (2008). *Investigación sociojurídica. Algunas sugerencias para su aplicación*. San Andrés Cholula, Puebla: Universidad Iberoamericana Puebla.
- Sánchez Botero, Esther (2021). “Pluralismo jurídico en Colombia: aplicaciones jurisdiccionales edificantes”, *Abya-yala*, 5(1), pp. 117-142.
- Sierra Fajardo, Laura Anaíd (2017). “Nuestro rostro y corazón en la disputa por la justicia. Interlegalidad y prácticas jurídicas en el Juzgado Indígena de Huehuetla, Sierra Norte de Puebla”. Tesis de maestría en antropología social. Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Witker Velásquez, Jorge (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

## ARCHIVOS

Archivo General del Estado de Puebla, Puebla, México.

Archivo y Biblioteca del H. Congreso del Estado de Puebla, Puebla, México.



Cuetzalan, Puebla  
Imagen de CrismarPerez, pixabay

[<https://pixabay.com/es/photos/m%C3%A9xico-puebla-cuetzalan-pueblo-1474669/>].